

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
31/may/1985	DECRETO del Ejecutivo del Estado, que expide el REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA.
22/may/1992	DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que se reforman los artículos 6 fracción II, 8 fracción VII y se adicionan los artículos 8 con la fracción VIII, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.

CONTENIDO

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA.	4
CAPÍTULO I	4
DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA	4
Artículo 1.....	4
Artículo 2.....	4
Artículo 3.....	4
Artículo 4.....	5
CAPÍTULO II	6
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE	6
Artículo 5.....	6
CAPÍTULO III	7
DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL	7
Artículo 6.....	7
CAPÍTULO IV	9
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO	9
Artículo 7.....	9
CAPÍTULO V	9
DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACIÓN.....	9
Artículo 8.....	9
CAPÍTULO VI	10
DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA ASAMBLEA PLENARIA.....	10
Artículo 9.....	10
Artículo 10.....	10
Artículo 11.....	11
CAPÍTULO VII	12
DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DEL CONSEJO PERMANENTE	12
Artículo 12.....	12
Artículo 13.....	12
Artículo 14.....	13
CAPÍTULO VIII	13
DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LOS SUBCOMITÉS SECTORIALES	13
Artículo 15.....	13
Artículo 16.....	14
Artículo 17.....	14
Artículo 18.....	15
CAPÍTULO IX	16
DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LOS SUBCOMITÉS ESPECIALES.....	16
Artículo 19.....	16
Artículo 20.....	16
Artículo 21.....	18
Artículo 22.....	19

Artículo 23.....	19
Artículo 24.....	20
Artículo 25.....	21
CAPÍTULO X	21
DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LOS SUBCOMITÉS SUBREGIONALES	21
Artículo 26.....	21
Artículo 27.....	21
Artículo 28.....	22
Artículo 29.....	23
CAPITULO XI	23
DEL COPLADEP TÉCNICO	23
Artículo 30.....	23
Artículo 31.....	24
CAPÍTULO XII	24
DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACIÓN	24
Artículo 32.....	24
Artículo 33.....	24
Artículo 34.....	25
Artículo 35.....	26
Artículo 36.....	26
Artículo 37.....	26
Artículo 38.....	26
Artículo 39.....	27
TRANSITORIOS.....	28
TRANSITORIOS.....	29

**REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL
DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

CAPÍTULO I

**DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE
PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA**

Artículo 1

El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, es un organismo Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos objetivos fundamentales son los de promover y coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 2

El COPLADEP tendrá la siguiente estructura:

I. Un Presidente: Que será el Gobernador del Estado.

II. Un Coordinador General: Que será el Secretario de Programación Presupuestal del Estado.

III. Un Secretario Técnico: Que será el Delegado Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

IV. Un Coordinador de Control y Evaluación: Que será el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado.

V. El Sector Público: Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, Presidentes Municipales y Representantes de los Poderes Legislativo y Judicial, que estén involucrados en la consecución de los objetivos del COPLADEP.

VI. El Sector Social: Los Representantes de las organizaciones mayoritarias de trabajadores campesinos, así como de las sociedades cooperativas que actúen a nivel estatal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes.

VII. El Sector Privado: Los Representantes de las organizaciones mayoritarias de empresarios que actúen a nivel estatal y estén debidamente registrados ante las autoridades correspondientes.

Artículo 3

El COPLADEP para su adecuado funcionamiento contará con los siguientes órganos:

I. Asamblea Plenaria: Presidida por el C. Gobernador del Estado, se integra con el Coordinador General, el Secretario Técnico, el Coordinador de la Unidad de Control y Evaluación y los Representantes de los Sectores Público, Social y Privado.

II. Consejo Permanente: Presidido por el C. Gobernador del Estado, se integra con el Coordinador General, el Secretario Técnico, el Coordinador de la Unidad de Control y Evaluación, los Titulares de las Dependencias de Gobierno del Estado que designe el C. Presidente de COPLADEP, los Titulares de los órganos regionales de las Dependencias Coordinadoras de los Sectores de la Administración Pública Federal, así como de las entidades no coordinadas sectorialmente que designe el C. Presidente de COPLADEP. Incluye además, a los C. Presidentes Municipales, en los correspondientes Subcomités Subregionales.

III. COPLADEP Técnico: En el que participan las mismas entidades del Consejo Permanente, pero están representadas por los Jefes de Planeación o sus equivalentes, y no por los Titulares. Conforme a los diversos grupos de trabajo del COPLADEP.

Artículo 4

El COPLADEP, se estructura además en Subcomités Sectoriales, Especiales y Subregionales.

I. Subcomités Sectoriales: Integrados por un Coordinador que será un funcionario designado por el C. Gobernador del Estado, cuyas actividades se relacionen directamente con las del Sector.

Un Secretario Técnico, que será el Titular del órgano regional de la Dependencia de Gobierno Federal, normativa del Sector.

Un Representante de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno del Estado.

Un Representante de la Delegación Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno Federal.

Representantes de las Entidades del Gobierno del Estado cuyas acciones, se ubiquen dentro del Sector.

Representantes de las organizaciones de empresarios del sector que participen en el COPLADEP, así como Representantes de los organismos del sector social vinculado con el Sector correspondiente.

II. Subcomités Especiales: Cuya estructura corresponde a la establecida en los Acuerdos de Coordinación relativos, y/o según lo especifica el presente Reglamento.

III. Subcomités Subregionales: Integrados por un Coordinador que será un funcionario del Gobierno del Estado, designado para el efecto por el Jefe del Ejecutivo Estatal.

Un Secretario Técnico, que será un funcionario de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno del Estado.

Un Asesor Técnico que será un Representante de la Delegación Regional de la S.P.P.

Los Diputados Locales y Federales, a quienes corresponda.

Los Presidentes de los Municipios ubicados dentro del área de acción del Subcomité.

Los funcionarios Estatales y Federales, titulares de organismos públicos, cuyas acciones se circunscriban al ámbito territorial del subcomité Subregional.

Los Representantes de las organizaciones de los Sectores Privado y Social que participen en COPLADEP y cuyas acciones se circunscriban al ámbito territorial del Subcomité.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 5

El Presidente de COPLADEP tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presentar al Comité ante toda clase de Autoridades y de Instituciones Públicas, Sociales y Privadas.

II. Dirigir todas las actividades del COPLADEP y definir los lineamientos para el buen funcionamiento del mismo.

III. Presidir las reuniones de Asamblea Plenaria y las del Consejo Permanente.

IV. Establecer las políticas que propicien la participación activa de todos los miembros del COPLADEP.

V. Dirigir la formulación, actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo.

VI. Dictar las medidas necesarias para la coordinación de los planes, programas y proyectos federales, estatales y municipales.

VII. Determinar el establecimiento de los Subcomités Sectoriales, Subcomités Subregionales y Subcomités Especiales.

VIII. Someter a la consideración del Ejecutivo Federal, las resoluciones de la Asamblea Plenaria que lo ameriten por su naturaleza e importancia.

IX. Designar al Coordinador General de COPLADEP.

X. Autorizar y expedir el Reglamento Interior del COPLADEP.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

Artículo 6

El Coordinador General del COPLADEP tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Presidente en su ausencia.

II. Elaborar los proyectos de Reglamento Interior, así como sus reformas y adiciones, para someterlos a la aprobación del Titular del Ejecutivo.¹

III. Coordinar los trabajos para la formulación, actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo.

IV. Coordinar los trabajos que en materia de planeación, presupuestación, evaluación e información realice el COPLADEP, buscando siempre la compatibilización y coordinación entre lo realizado por el Gobierno del Estado, por la Federación y por los Municipios de la Entidad.

V. Sugerir programas y acciones a concertar entre el Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal y los Municipios de la Entidad.

VI. Promover la celebración de Acuerdos de Cooperación entre el Sector Público y los Sectores Social y Privado que actúen a nivel estatal.

VII. Evaluar bimestralmente la operatividad de los Programas de Desarrollo Regional de acuerdo a su clasificación: Infraestructura básica de apoyo, Infraestructura de Desarrollo Social, Programas Productivos y Programas Especiales.

VIII. Definir y proponer al Presidente del COPLADEP, de acuerdo con el Secretario Técnico, la formación de los Subcomités Sectoriales, Subcomités Subregionales y Subcomités Especiales.

¹ Fracción reformada el 22/may/1992.

IX. Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria y del Consejo Permanente y elaborar las actas correspondientes.

X. Verificar al quórum de la Asamblea Plenaria y comunicarlo al Presidente, debiendo ser éste del cincuenta por ciento más uno.

XI. Establecer un mecanismo que permita dar a conocer ampliamente a todos los integrantes del COPLADEP las fases de la Planeación Estatal, por ser éste el proceso integral en las Entidades Federativas.

XII. Coordinar la formulación del Programa Anual de Trabajo del Comité, para ponerlo a consideración de la Asamblea Plenaria.

XIII. Coordinar la Elaboración del informe anual de actividades del Comité.

XIV. Formular el Orden del día para las reuniones de la Asamblea Plenaria y del Consejo Permanente.

XV. Moderar los debates durante las sesiones de la Asamblea Plenaria y del Consejo Permanente.

XVI. Dar lectura al acta de la sesión anterior en las reuniones de la Asamblea Plenaria y del Consejo Permanente.

XVII. Mantener una labor de difusión sistemática tendiente a despertar el interés en las actividades del COPLADEP, haciendo del conocimiento general los objetivos, funciones y alcances del mismo, para que de esta forma sus miembros, autoridades municipales, estatales y federales, organismos privados y sociales, dimensionen su correcta perspectiva; logrando con ello, su decidida participación en el proceso del desarrollo.

XVIII. Recibir por escrito las sugerencias de los integrantes de la Asamblea Plenaria con respecto a la agenda y programa de trabajo para las sesiones de la misma y para las del Consejo Permanente.

XIX. La agenda y el programa de trabajo deben ser distribuidos por el Coordinador General 48 horas antes de la fecha de sesión a los integrantes de la Asamblea Plenaria, para que puedan presentar sugerencias por escrito.

XX. Elaborar y actualizar permanentemente el Directorio de los Participantes del COPLADEP, especificando las dependencias que conforman cada Subcomité.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 7

El Secretario Técnico de COPLADEP, contará con las siguientes atribuciones:

I. Apoyar al Coordinador General en la elaboración del Reglamento Interior del COPLADEP.

II. Prestar el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de los objetivos y tareas que corresponda al COPLADEP.

III. Colaborar con el Coordinador General en la planeación y coordinación de las actividades que realice el COPLADEP para el cumplimiento de sus funciones.

IV. Apoyar la formulación, actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo, siguiendo los lineamientos dictados por el Presidente de COPLADEP.

V. Dirigir el COPLADEP Técnico, siguiendo las instrucciones del Coordinador General.

VI. Proponer medidas tendientes a mejorar el funcionamiento del COPLADEP.

VII. Sugerir al Presidente del COPLADEP programas y acciones a concertar entre el Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal y los Ayuntamientos.

VIII. Ejecutar tareas especiales que le encomiende el Presidente y/o el Coordinador General de COPLADEP.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 8

Son atribuciones del Coordinador de la Unidad de Control y Evaluación:

I. Informar sobre los resultados de las actividades de la Unidad al Presidente, al Consejo Permanente y al Coordinador General del Comité.

II. Vigilar e inspeccionar, directamente o a través de los Órganos de Control Interno de las Dependencias y Entidades de la Administración

Pública Estatal, las obras de ejecución. En caso de detectar deficiencias, solicitar su verificación al Órgano de Control que corresponda.

III. Solicitar la información necesaria para la operación del Sistema de Control y Evaluación del Gobierno del Estado.

IV. Formular el programa de trabajo y el informe de actividades de la Unidad y someterlos a la consideración del Presidente del Consejo Permanente.

V. Convocar y presidir las sesiones de la Unidad.

VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Plenaria, del Presidente del Comité, del Coordinador General y del Consejo Permanente.

VII. Coordinar las actividades del Subcomité de Evaluación del Programa Nacional de Solidaridad.²

VIII. Todas aquellas que le encomiende el Presidente del COPLADEP.³

CAPÍTULO VI

DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 9

La Asamblea Plenaria es la reunión de todos los miembros integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla a que se refiere el Artículo 3o. del Presente Reglamento.

Artículo 10

La Asamblea Plenaria tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar y aprobar el Reglamento Interior de COPLADEP.

II. Analizar y, en su caso, aprobar dentro de los dos últimos meses del año, el Programa de Trabajo del COPLADEP para el año siguiente.

III. Analizar y, en su caso aprobar dentro de los tres primeros meses del año, el informe de actividades del COPLADEP correspondiente al año anterior.

IV. Analizar y, en su caso, aprobar los trabajos que elabora el Consejo Permanente en cumplimiento de las atribuciones del COPLADEP.

² Fracción reformada el 22/may/1992.

³ Fracción adicionada el 22/may/1992.

V. Integrar Subcomités Especiales, Subcomités Regionales y Subcomités Sectoriales, los cuales actuarán como instancias auxiliares del COPLADEP y tendrán carácter permanente.

VI. Otorgar facultades al Consejo Permanente para el adecuado cumplimiento de los asuntos relativos a los objetivos del COPLADEP.

VII. Proponer a las autoridades correspondientes, medidas pertinentes para el mejor funcionamiento del COPLADEP.

VIII. Aprobar o reformar las agendas y programas de trabajo para las reuniones de la propia Asamblea, que sean puestas a su consideración por el Consejo Permanente.

IX. Aprobar las prioridades de inversión en base a los paquetes programáticos previamente verificados por el Consejo Permanente.

X. Dar a conocer el monto de inversión aprobado para los programas de Desarrollo Estatal.

XI. Aprobar los mecanismos y reglas del funcionamiento del COPLADEP.

XII. Evaluar la congruencia existente entre el Plan Estatal de Desarrollo y su ejecución anual.

Artículo 11

De las sesiones de la Asamblea Plenaria.

I. La Asamblea Plenaria celebrará dos sesiones ordinarias al año, en el lugar y fecha que señale su Presidente, quien podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia así lo ameriten.

II. La Asamblea Plenaria sesionará con la asistencia del Presidente, el Coordinador General y el Secretario Técnico del Comité.

III. En caso de ausencia del Presidente del COPLADEP las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria serán presididas por el Coordinador General del mismo.

IV. La asignación de responsabilidades a cada miembro de la Asamblea Plenaria tendrá carácter obligatorio en la realización de todas sus funciones y en asistencia a los actos a que se les convoque.

Con excepción del Presidente, ningún miembro de la Asamblea Plenaria podrá mandar representantes a las sesiones a que sea convocado.

V. El quórum de las sesiones de esta Asamblea se ajustará a lo estipulado en la fracción X del Artículo 6o.

VI. El acta de las sesiones de la Asamblea Plenaria deberá incluir la lista de asistentes, la agenda y programas de trabajo, las propuestas y, en su caso enmiendas a éstas: así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Por el Presidente, el Coordinador General y el Secretario Técnico.

CAPÍTULO VII

DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DEL CONSEJO PERMANENTE

Artículo 12

El Consejo Permanente es la reunión de los funcionarios del Sector Público a que se refiere la fracción II del Artículo 3o. del presente Reglamento.

Artículo 13

El Consejo Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asegurar que el proceso de planeación en el seno del COPLADEP sea democrático.

II. Promover mediante el análisis de los diversos programas presentados al COPLADEP, la negociación de techo financiero ante la Asamblea Plenaria.

III. Configurar los programas y su estructura financiera, tomando en cuenta las prioridades Subregionales, Sectoriales y las de los Programas Especiales.

IV. Agilizar la revisión y el ajuste de los paquetes programáticos para su ejecución.

V. Establecer los mecanismos de control de inversión estatal y federal, que permitan la toma de decisiones correctivas en la aplicación de los recursos.

VI. Coordinar la operación de los Subcomités Sectoriales, Subcomités Especiales y Subcomités Subregionales, constituidos por la Asamblea Plenaria o por el propio Consejo.

VII. Poner a la consideración de la Asamblea Plenaria los trabajos que el Consejo realice en cumplimiento de sus atribuciones.

VIII. Formular y poner a la consideración de la Asamblea Plenaria las medidas que se estimen convenientes al mejor funcionamiento del COPLADEP.

IX. Conformar y poner a la consideración de la Asamblea Plenaria los programas anuales de trabajo y los informes de actividades del COPLADEP.

X. Promover y difundir los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo ante las respectivas Dependencias y Entidades para que éstas coadyuven en el Desarrollo del Estado.

Artículo 14

De las sesiones del Consejo Permanente.

I. El Consejo Permanente celebrará sesiones bimestrales, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente.

Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo considere pertinente el Presidente del COPLADEP.

II. El Coordinador General verificará el quórum en las sesiones del Consejo Permanente de acuerdo a lo dispuesto en la fracción X del Artículo 6o.

III. En caso de ausencia el Presidente del COPLADEP las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Permanente, serán presididas por el Coordinador General del mismo.

IV. Los miembros del Consejo Permanente deberán asistir personalmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de éste.

V. Los integrantes del Consejo Permanente podrán presentar sus sugerencias con respecto a la orden del día para las sesiones del mismo, por escrito, con veinticuatro horas de anticipación, a través del Coordinador General del COPLADEP.

VI. El acta de las sesiones del Consejo Permanente, contendrá la lista de los asistentes, la orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser rubricadas por el Presidente, el Coordinador General y el Secretario Técnico.

VII. El Coordinador General del Comité, proveerá los recursos humanos, técnicos y materiales para la adecuada celebración de las sesiones del Consejo Permanente de la Asamblea Plenaria.

CAPÍTULO VIII

DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LOS SUBCOMITÉS SECTORIALES

Artículo 15

El COPLADEP contará con los siguientes Subcomités Sectoriales:

- I.* Agropecuario y Agrario.
- II.* Forestal.
- III.* Industrial.
- IV.* Pesca.
- V.* Turismo.
- VI.* Comercio.
- VII.* Comunicaciones y Transportes.
- VIII.* Desarrollo Urbano y Ecología.
- IX.* Educación y Cultura.
- X.* Salud.
- XI.* Laboral.

El COPLADEP tendrá la facultad de modificar los Subcomités Sectoriales que contempla el presente Reglamento.

Artículo 16

Los Subcomités Sectoriales estarán integrados de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I del Artículo 4o. del presente Reglamento.

Artículo 17

Son atribuciones de los Subcomités Sectoriales:

- I.* Definir prioridades Sectoriales en materia de inversión para facilitar la integración de los programas estatales y la estructura de sus techos financieros.
- II.* Participar activamente en la actualización de los lineamientos programáticos, metas y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, en sus aspectos sectoriales.
- III.* Poner a la consideración del Consejo Permanente, los trabajos que realicen en cumplimiento de las atribuciones del COPLADEP.
- IV.* Realizar los trabajos que les encomienden tanto la Asamblea Plenaria como el Consejo Permanente para coadyuvar en el cumplimiento de los propósitos del COPLADEP.
- V.* Difundir los objetivos y metas sectoriales entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública para impulsar el desarrollo del Estado.
- VI.* Elaborar el programa anual de trabajo del Subcomité y ponerlo a la consideración del Consejo Permanente.

VII. Elaborar el informe anual de actividades del Subcomité y ponerlo a la consideración del Consejo Permanente.

VIII. Sugerir al Consejo Permanente las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Subcomité.

IX. Con base a las prioridades sectoriales definidas, presentar al Consejo Permanente los paquetes programáticos que integren la propuesta anual de inversión, para que éstos sigan su trámite hasta la autorización del techo financiero.

Artículo 18

De las sesiones de los Subcomités Sectoriales.

I. Los Subcomités Sectoriales celebrarán sesiones ordinarias una vez al mes, en el lugar y la fecha que se indica en la convocatoria correspondiente. Asimismo, podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la importancia de los asuntos a tratar lo amerite. El Coordinador del Subcomité formulará las convocatorias correspondientes al acuerdo con el Coordinador General del COPLADEP.

II. Las sesiones de los Subcomités serán dirigidas por los Coordinadores de los mismos y en ellas deberán participar los correspondientes Secretarios Técnicos y los Representantes de las Dependencias y Entidades Federales y Estatales que los integran.

III. Los Coordinadores de Subcomité verificarán el quórum en las sesiones de éstos, en los términos que se establecen en la fracción X del artículo 6o. del presente Reglamento.

IV. No podrá suplirse la ausencia del Coordinador del Subcomité o cualquiera de sus miembros.

V. La orden del día que corresponda a cada sesión será distribuida a sus integrantes por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador del Subcomité y con el acuerdo previo del Coordinador General del COPLADEP, quien deberá firmar junto con el Coordinador del Subcomité las invitaciones para las reuniones.

VI. Los integrantes de los Subcomités podrán presentar sus sugerencias con respecto a la orden del día para las sesiones de los mismos por escrito, a través del Coordinador del Subcomité, con veinticuatro horas de antelación.

VII. Las actas de las sesiones contendrán la lista de asistencia, la orden del día; así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas

actas serán rubricadas por el Coordinador del Subcomité, por el Secretario Técnico del Subcomité y los participantes en la sesión.

VIII. Los Subcomités Sectoriales formarán su correspondiente representación en el COPLADEP Técnico.

CAPÍTULO IX

DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LOS SUBCOMITÉS ESPECIALES

Artículo 19

El COPLADEP contará con los siguientes Subcomités Especiales:

- I.* Alimentación.
- II.* Desarrollo Rural Integral.
- III.* Información Estadística y Geográfica.
- IV.* Fortalecimiento Municipal.
- V.* Presupuesto.

Así como aquellos que el C. Presidente del COPLADEP considere conveniente crear.

Artículo 20

La integración de los Subcomités Especiales será como sigue:

- I.* El Subcomité de Alimentación estará integrado por:
 - a)* Un Coordinador, designado por el C. Gobernador.
 - b)* Un Secretario Técnico, que será el Delegado Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto Federal.
 - c)* Un Representante de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno del Estado.
 - d)* Por Representantes de las Dependencias Estatales y Federales, cuyas acciones tengan que ver con Alimentación, quienes formularán el Consejo Consultivo y un grupo técnico.
 - e)* Así como por representaciones de los sectores Sociales y Privados.
- II.* El Subcomité de Desarrollo Rural Integral estará constituido por:
 - a)* Un Coordinador, que será nombrado por el C. Gobernador.
 - b)* Un Secretario Técnico, que será nombrado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

c) Un Asesor Técnico, que será nombrado por la Delegación Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

d) Un Vocal, que será nombrado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

e) Un Vocal, que será nombrado por el Banco de Crédito Rural.

f) Un Vocal, que será el Agente Estatal de la Comisión Técnica de Empleo Rural.

g) Un Representante de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno del Estado.

h) Las organizaciones de los Sectores Social y Privado, que por invitación especial del C. Gobernador del Estado, acepten integrarse al Subcomité.

III. El Subcomité de Información Estadística y Geográfica estará integrado por:

a) Un Coordinador, que será nombrado por el C. Gobernador del Estado.

b) Un Secretario Técnico, que será el C. Director Regional del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

c) Un Representante de la Delegación Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

d) Un Representante de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno del Estado.

e) Representantes de los órganos de control estadístico de las Dependencias Estatales y Federales o de los Subcomités, en su caso.

IV. El Subcomité de Fortalecimiento Municipal estará integrado por:

a) Un Coordinador, que será nombrado por el C. Gobernador.

b) Los C. Presidentes Municipales.

c) Un Representante de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno del Estado.

d) Un Representante de la Secretaría de Gobernación del Estado.

e) Un Representante de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

f) Un Representante de la Delegación Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto Federal.

V. El Subcomité de Presupuesto, está integrado por:

- a) Un Coordinador, que será el propio Coordinador General del COPLADEP.
- b) Un Secretario Técnico, que será el propio Secretario Técnico del COPLADEP.
- c) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado.
- d) El Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado.
- e) El Representante de la Contraloría General de la Federación.
- f) El Gerente General del Banco de Crédito Rural Centro Sur, S. A.
- g) Los Coordinadores y Secretarios Técnicos de los Subcomités Sectoriales, Especiales y Subregionales.

Artículo 21

Son atribuciones del Subcomité de Alimentación, las siguientes:

I. Establecer los lineamientos y estrategias de acción que en materia de alimentación y nutrición se llevarán a cabo en la Entidad, para alcanzar los objetivos de los Programas Nacional y Estatal de Alimentación.

II. Conocer y estudiar, en coordinación con los H. Ayuntamientos, las necesidades que presentan las diversas comunidades del Estado, en las materias alimentarias y nutricional.

III. Elaborar, aprobar e instrumentar el Programa Estatal de Alimentación, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas que se deriven del mismo, así como los programas emergentes que se requieran de manera especial para las poblaciones más afectadas por deficiencias alimentarias y de nutrición.

IV. Realizar programas especiales de capacitación, investigación y de educación en materia alimentaria.

V. Opinar sobre los presupuestos y programas de las Dependencias Federales y Estatales relacionadas con la alimentación y nutrición.

VI. Promover el establecimiento de instancias en materia alimentaria en los ámbitos municipales.

VII. Evaluar periódicamente, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, el avance de los diversos programas relacionados con la alimentación y nutrición.

VIII. Fijar criterios y normas para que el proceso alimentario se lleve de acuerdo a las necesidades de la población y las potencialidades del Estado.

IX. Proponer acciones de emergencia cuando lo requiera la situación alimentaria del Estado.

X. Las que le señale el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 22

Son atribuciones del Subcomité de Desarrollo Rural Integral, las siguientes:

I. Elaborar y actualizar permanente el Programa Estatal de Desarrollo Rural Integral en concordancia con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

II. Asegurar, que en la integración del Programa Estatal de Desarrollo Rural Integral, se promueva la Coordinación interinstitucional de las acciones, desde la construcción de la infraestructura, la producción y la distribución y el consumo.

III. Establecer coordinación con los H. Ayuntamientos para definir las estrategias particulares del Desarrollo Rural Integral de los municipios, con la participación activa de todas las comunidades.

IV. Practicar en la programación Sectorial y Subregional del COPLADEP para asegurar que los Programas Sectoriales y Subregionales del Plan Estatal de Desarrollo, contengan las previsiones necesarias para propiciar el Desarrollo Rural Integral de la Entidad.

V. Definir programas de capacitación, organización, investigación y ejecución, en materia de Desarrollo Rural Integral.

VI. Definir, con los Subcomités Sectoriales y Subregionales del COPLADEP, los programas operativo anuales de inversión pública, crédito y participación de los beneficiarios, de tal manera que se asegure la inclusión de las propuestas destinadas a impulsar el Desarrollo Rural Integral.

VII. Realizar un inventario de todos los recursos susceptibles de ser aprovechados en todas las comunidades rurales del Estado, que permitan la definición de programas por comunidad que impulsen el Desarrollo Rural Integral.

VIII. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las metas y las acciones establecidas en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Integral.

Artículo 23

Son atribuciones del Subcomité de Información, Estadística y Geográfica, las siguientes:

I. Integran un sistema estatal de información, vinculado a las distintas fuentes generadoras de información y establecer mecanismos de análisis y difusión de la misma, creando un canal de doble sentido entre los sistemas nacionales y estatales de información, estadísticos y geográficos.

II. Promover ante las autoridades correspondientes la creación de una Ley Estadística Estatal, que regule los procesos de captación, procesamiento, publicación y difusión de la información estadística y geográfica.

III. En el seno del Subcomité, de acuerdo a los distintos grupos de trabajo se realizarán estadísticas continuas en seguimiento de las variables socioeconómicas más relevantes para la planeación estatal.

IV. Elaborar anualmente el Anuario Estadístico. Las Entidades y Dependencias generadoras de información estarán obligadas proporcionar los datos requeridos en los formatos que les correspondan.

V. Elaborar y revisar en forma continua el inventario de obras y servicios, así como el inventario de recursos dentro del esquema de Desarrollo Regional.

VI. Establecer servicios de documentales que permitan a los usuarios de la información tener un mejor acceso a la misma, creando un banco de datos adecuados a las necesidades del Sistema Estatal de Información.

Artículo 24

Son atribuciones del Subcomité de Fortalecimiento Municipal, las siguientes:

I. Orientar sus acciones para apoyar los programas de desarrollo municipal, atendiendo las necesidades reales de la estructura productiva de cada municipio, a efecto de vigorizar a esta instancia de Gobierno y cumplir con lo establecido en el artículo 115 Constitucional.

II. Garantizar la adecuada coordinación de esfuerzos y recursos en la satisfacción de las necesidades específicas de los Municipios y evitar duplicidad de funciones e incongruencia en el ejercicio de las acciones públicas.

III. Apoyar a los Subcomités Subregionales y directamente a los Comité de Planeación para el desarrollo Municipal, en lo relativo al fortalecimiento Municipal.

IV. Promover y vigilar la elaboración y la adecuada instrumentación de los Convenios de Desarrollo Estado- Municipio, en el marco de los Acuerdos de Coordinación que suscriban, el Ejecutivo Estatal y los C, Presidente Municipales.

Artículo 25

Son atribuciones del Subcomité de Presupuesto, las siguientes:

I. Vigilar la congruencia y el equilibrio entre el origen de los recursos (los Programas de Inversión Pública, el Crédito y la participación de los beneficiarios) y su destino (los Sectores, las Subregiones y los Programas Especiales).

II. Establecer mecanismos de control, para la ejecución del gasto público en el Estado, dentro de las modalidades relativas; Programa Normal, Programas de Desarrollo Regional y Programas de Coordinación Especial, en términos del Convenio Único de Desarrollo.

III. Asegurar la suficiencia y oportunidad del crédito de acuerdo a las necesidades financieras que el proceso de planeación demande.

IV. Conciliar las participaciones de los beneficiarios de acuerdo a la estructura financiera de los programas relativos.

CAPÍTULO X

DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LOS SUBCOMITÉS SUBREGIONALES

Artículo 26

Se establecerán Subcomités Subregionales en las siete Subregiones del Estado.

I. Huauchinango.

II. Teziutlán.

III. Ciudad Serdán.

IV. Cholula.

V. Puebla.

VI. Izúcar de Matamoros.

VII. Tehuacán.

Artículo 27

Los Subcomités Subregionales estarán conformados de la siguiente manera:

I. Un Coordinador, que será un funcionario del Gobierno del Estado, designado para el efecto por el Jefe del Ejecutivo Estatal.

II. Un Secretario Técnico, que será un funcionario de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno del Estado. *III.* Un Asesor Técnico, designado por la Delegación Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

IV. Los Presidentes de los Municipios ubicados dentro del área de acción del Subcomité, representando a los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

V. Los funcionarios Estatales y Federales, Titulares de los organismos públicos cuyas acciones se circunscriban al ámbito territorial del Subcomité.

VI. Los Representantes de las organizaciones de los Sectores Social y Privado que participen en el COPLADEP y cuyas acciones se circunscriban al ámbito territorial del Subcomité.

VII. Los Diputados Federales y Locales que correspondan, fungirán como Asesores.

Artículo 28

Los Subcomités Subregionales contarán con las siguientes atribuciones:

I. Proponer al COPLADEP la estrategia del desarrollo de cada subregión, tomando en cuenta sus ventajas comparativas.

II. Participar en la integración de los paquetes programáticos, en su revisión y ajuste, para formular la propuesta anual de inversión.

III. Proporcionar la información Subregional necesaria para la conformación de los Programas Estatales.

IV. Turnar las prioridades Subregionales al Consejo Permanente para su canalización hacia los Subcomités Subregionales y Especiales.

V. Someter a la consideración del Consejo Permanente las medidas convenientes para mejorar el funcionamiento del Subcomité.

VI. Difundir en su ámbito de acción las metas y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

VII. Elaborar el programa anual de trabajo del Subcomité y ponerlo a la consideración del Consejo Permanente.

VIII. Vigilar el eficiente ejercicio de la inversión pública en sus respectivos territorios, e informar al C. Presidente del COPLADEP sobre cualquier desviación observada.

IX. Las demás que les encomiende el Presidente del COPLADEP o el Coordinador General.

Artículo 29

De las Sesiones de los Subcomités Subregionales:

I. Celebrarán sesiones ordinarias una vez al mes en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente. Podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten. El Coordinador formulará las convocatorias, de acuerdo con el Coordinador General del COPLADEP.

II. Las sesiones de los Subcomités serán dirigidas por los Coordinadores de los mismos y en ellas deberán participar los correspondientes Secretarios y Asesores Técnicos y los Representantes de las Dependencias y Entidades federales y estatales que lo integran.

III. Los Coordinadores del Subcomité verificarán el quórum en las sesiones de éstos, en los términos que se establecen en la fracción X Artículo 6o. del Presente Reglamento.

IV. No podrá suplirse la ausencia del Coordinador del Subcomité o cualquiera de sus miembros.

V. La orden del día que corresponda a cada sesión será distribuida a sus integrantes por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador General del COPLADEP, quien deberá firmar junto con el Coordinador del Subcomité las invitaciones para las reuniones.

VI. Los integrantes de los Subcomités podrán presentar sus sugerencias con respecto a la orden del día para sesiones del mismo, por escrito, a través del Coordinador del Subcomité, con veinticuatro horas de antelación.

VII. Las actas de las sesiones contendrán la lista de asistencia, la orden del día; así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas serán rubricadas por el Coordinador del Subcomité, por el Secretario Técnico, por el Asesor Técnico y por los participantes de la sesión.

CAPITULO XI

DEL COPLADEP TÉCNICO

Artículo 30

El COPLADEP Técnico estará integrado por:

I. Un Director, que será el Delegado Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto en su carácter de Secretario Técnico.

II. Un Representante de la Secretaría de Programación y Presupuesto y del Estado.

III. Todos los Secretarios Técnicos de los Subcomités Sectoriales, Especiales y Subregionales.

IV. Los Jefes de Planeación o sus equivalentes, designados por las Dependencias Estatales y Federales que participen en el Consejo Permanente del COPLADEP.

Artículo 31

El COPLADEP Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar todos los trabajos técnicos que requiere el proceso integral de planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y evaluación.

II. Los trabajos del COPLADEP Técnico estarán sujetos a la aprobación del Consejo Permanente del COPLADEP.

III. Estará estructurado igualmente en Subcomités Sectoriales, Subregionales y Especiales, que conformarán los respectivos grupos de trabajo.

IV. Sesionará tantas veces como sea necesario a juicio del Secretario Técnico del COPLADEP y de los Secretarios Técnicos de los diferentes Subcomités.

V. Será el responsable de entregar al Consejo Permanente, los trabajos técnicos en el tiempo y la forma definidos por el propio Consejo.

CAPÍTULO XII

DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 32

Se establece en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, con dependencia directa del Presidente del Comité.

Artículo 33

La Unidad de Control y Evaluación se integra por un Coordinador que será el Secretario de la Contraloría General del Estado, un Representante de la Delegación Regional de la Secretaría de

Programación y Presupuesto, un Representante de cada uno de los órganos de control interno de las Dependencias Federales que operen en la Entidad.

Los Contralores Internos de las Dependencias y Entidades Estatales y los Contralores Municipales podrán participar en la Unidad de Control y evaluación, en los términos y asuntos que establezca el Presidente del Comité.

Artículo 34

Son atribuciones de la Unidad de Control y Evaluación, las siguientes:

I. Coordinar las funciones asignadas al COPLADEP, en materia de Control y Evaluación de lo ejecutado, sin perjuicio de las funciones de Control y Evaluación de la ejecución, asignadas al Coordinador General del COPLADEP.

II. Verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación, por parte de los miembros del COPLADEP.

III. Proponer al Presidente y/o Coordinador General, las medidas o adecuaciones a los programas de inversión, cuando éstos no hayan cumplido con las metas programadas.

IV. Establecer las normas de supervisión, control y evaluación de las obras que se ejecuten con recursos concertados.

V. Evaluar bimestralmente la operación de los programas del Convenio Único de Desarrollo, en base a la verificación de los avances físicos y financieros del Sistema Integral del Programación y Evaluación (SIEP) y de la información adicional que proporcionen los órganos de control interno; y emitir los reportes de evaluación y fiscalización de la inversión pública transferida al Estado.

VI. Recibir y analizar los informes de cierre de ejercicios de los programas de inversión pública en el Estado.

VII. Proponer al Consejo Permanente los criterios de control y evaluación necesarios a fin de sancionar sistemáticamente las actividades que se desarrollen en el Comité y evaluar anualmente su funcionamiento general.

VIII. Uniformar las políticas de captación y atención de quejas y denuncias que formulen los servidores públicos y/o los ciudadanos, en relación con las obras y servicios concertados en el marco del Convenio Único de Desarrollo.

IX. Las demás que disponga el Presidente del Comité.

Artículo 35

Todos los miembros de la Unidad de Control y Evaluación estarán obligados a:

Proporcionar el apoyo técnico y la información que se requiera para la realización de las funciones de la Unidad de Control y Evaluación.

Artículo 36⁴

Se establece en el seno de la Unidad de Control y Evaluación, el Subcomité de Evaluación del Programa Nacional de Solidaridad.

Artículo 37⁵

El subcomité de Evaluación estará integrado por un Coordinador que será el Coordinador General de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADEP.

Un representante de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Un representante de la Delegación Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno Federal.

Representantes de las Dependencias Federales y Estatales cuyas acciones se ubiquen dentro del Programa Nacional de Solidaridad.

Artículo 38⁶

Son atribuciones del Subcomité de Evaluación:

I. Coordinar las actividades de Evaluación de las acciones del Programa Nacional de Solidaridad en el Estado.

II. Verificar el cumplimiento de las acciones establecidas dentro del Programa Nacional de Solidaridad.

III. Establecer con la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, los criterios e indicadores de evaluación de las acciones del Programa Nacional de Solidaridad.

IV. Establecer en coordinación con las Dependencias participantes, un sistema que permita contar con información oportuna y veraz para evaluar el impacto de las acciones del Programa Nacional de Solidaridad.

⁴ Artículo adicionado el 22/may/1992.

⁵ Artículo adicionado el 22/may/1992.

⁶ Artículo adicionado el 22/may/1992.

V. Llevar a cabo la evaluación periódica del impacto social de las acciones del Programa Nacional de Solidaridad como base para integrar la memoria anual de resultados y beneficios alcanzados.

VI. Publicar la memoria actual de los resultados y beneficios alcanzados por el Programa Nacional de Solidaridad en el Estado de Puebla, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y de la Delegación Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno Federal.

VII. Elaborar el Programa Anual de Trabajo del Subcomité.

Artículo 39⁷

El Subcomité de Evaluación del Programa Nacional de Solidaridad celebrará reuniones ordinarias cuando se considere pertinente en lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente.

Se podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.

⁷ Artículo adicionado el 22/may/1992.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, que expide el Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 31 de mayo de 1985, Número 44, Segunda sección, Tomo CCXXXII).

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo segundo. Los Coordinadores de la Unidad de Control y Evaluación, los Subcomités Sectoriales, Especiales y Subregionales; deberán, cuando así lo amerite, elaborar el reglamento respectivo que norme funciones y actividades del Subcomité y las atribuciones específicas de sus miembros.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo a los 19 días del mes de diciembre de 1984. El Presidente del COPLADEP. Lic. Guillermo Jiménez Morales. Rúbrica. El Coordinador General. Lic. Miguel Sabino Armas. Rúbrica. El Secretario Técnico. Lic. Alfonso Delgado Arcega. Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 22 de mayo de 1992, numero 41, tomo CCXLVI).

Artículo único. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo a los 19 días del mes de marzo de 1992. El Gobernador Constitucional y Presidente del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla. **Lic. Mariano Piña Olaya.** Rúbrica. El Coordinador General Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla. **Lic. Alejandro Lelo de Larrea Zapata.** Rúbrica. El Coordinador de la Unidad de Control y Evaluación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla. **Lic. Jorge Yunes Abrach.** Rúbrica.